



INE-CI024/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/15/04454.

Antecedentes

- Solicitud de Información.** El 11 de diciembre del 2015, el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que se pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito la dirección electrónica de los siguientes órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo:

Comisión Coordinadora Nacional; en donde pueda consultar y descargar todas sus convocatorias, acuerdos y resolutivos, a efecto de garantizar derechos de afiliados.

Comisión Ejecutiva Nacional; en donde pueda consultar y descargar todas sus convocatorias, acuerdos y resolutivos, a efecto de garantizar derechos de afiliados.

Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Nacional; en donde pueda consultar y descargar todas sus convocatorias, acuerdos y resolutivos, a efecto de garantizar derechos de afiliados.

Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos; en donde pueda consultar y descargar todas sus convocatorias, acuerdos y resolutivos, a efecto de garantizar derechos de afiliados.

Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización; en donde pueda consultar y descargar todos sus acuerdos y resolutivos, a efecto de garantizar derechos de afiliados.

Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias; en donde pueda consultar y descargar todos sus acuerdos y resolutivos, a efecto de garantizar derechos de afiliados.

Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos; en donde pueda consultar y descargar todas sus convocatorias, acuerdos y resolutivos, a efecto de garantizar derechos de afiliados.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI024/2016

- 2. Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEPPP).** El día 14 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario, no es competencia de esta área, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En razón que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos, más no de la información que requiere el peticionario como son los correos electrónicos de los órganos que refiere del Partido del Trabajo.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido del Trabajo.”</p>	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Turno al (PP).** El día 15 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al (PP) Partido del Trabajo (PT), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INE-CI024/2016

5. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, de acuerdo a la circular INE-DEA-038-2015.
6. **Respuesta del PP (PT).** El 07 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PT dio respuesta a través de correo electrónico y el 11 de enero de 2016 mediante sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>“Con fundamento en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información solicitada es inexistente, dado que con base en el artículo 4 del marco estatutario interno, el domicilio de la sede nacional del Partido del Trabajo estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, La sede nacional del Partido tendrá una Oficialía de Partes para recibir correspondencia, notificaciones, peticiones, recursos y juicios legales, quejas y cualquier comunicación o documento oficial y ninguna comunicación, documento, recurso y juicio legal se dará por recibido no tendrá validez jurídica plena, si no ingresa a través de la Oficialía de Parte correspondiente, en virtud de que todos los documentos que se reciban, deberán ser sellados y recibidos por el responsable de esta instancia:</p> <p>Artículo 4. El domicilio de la sede nacional del Partido del Trabajo estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal. Sus Estatales, Municipales, Delegacionales, Distritales y en su caso Comunitarios tendrán su domicilio en el luagr de su residencia. La sede Nacional y las sedes Estatales del Partido del Trabajo estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal. Sus Estatales del Partido del Trabajo, tendrán una Oficialía de Partes, para recibir correspondencia, notificaciones, peticiones, recursos, juicios legales, quejas y cualquier comunicación o documento oficioal. Todos los documentos que se reciban en la Oficialía de Partes, deberán ser sellados y recibidos por el responsable de esta instancia. La Comisión Ejecutiva Nacional expedirá el reglamento respectivo, que norme su organización y funcionamiento.</p>	<p>Inexistente</p>



INE-CI024/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
Ninguna comunicación, documento, recurso y juicio legal dará por recibido no tendrá validez jurídica plena, si no ingresa a través de la Oficialía de Partes correspondiente.”	

- Ampliación del plazo.** El 19 de enero de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
- Convocatoria del CI.** El 26 de enero del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 3ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** realizada por el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** otorgada por el PT cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI024/2016

Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

III. Pronunciamiento de fondo. Información inexistente.

El propósito del CI al pronunciarse sobre **la declaratoria de inexistencia** hecha valer por el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INE-CI024/2016

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El PP (**PT**) manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del **PT** el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El PP declaró la inexistencia de lo solicitado, mediante oficio y a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del PP (**PT**) respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

De la respuesta proporcionada por el **PT**, se desprende que la información relativa a las direcciones electrónicas de los Órganos de Dirección Nacional del Partido del Trabajo es **inexistente**, ya que con fundamento en el artículo 4 del marco estatutario interno del PP, el domicilio de la sede nacional del PT estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual tendrá una Oficialía de Partes para recibir correspondencia, notificaciones,



INE-CI024/2016

peticiones, recursos y juicios legales, quejas y cualquier comunicación o documento oficial y ninguna comunicación, documento, recurso y juicio legal se dará por recibido no tendrá validez jurídica plena, si no ingresa a través de la Oficialía de Parte correspondiente, en virtud de que todos los documentos que se reciban, deberán ser sellados y recibidos por el responsable de esta instancia:

No obstante, de las argumentaciones del PP, se advierte que no es correcta, toda vez que dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 64 del Reglamento, se contempla que los reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general aprobador por los órganos de dirección que regulen la vida interna del partido, la información obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, así como las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular deben estar a disposición del público.

Por lo anterior, se establecen las obligaciones de transparencia de los partidos políticos, para su pronta apreciación:

Capítulo I.

De las obligaciones de transparencia de los partidos políticos.

Artículo 64.

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

III. Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

(...)

X. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI024/2016

De lo anterior, se desprende que de acuerdo al Reglamento el PT, tiene la obligación de difundir a través de su página de internet la información respectiva a **Acuerdos** y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; así como las **Convocatorias** que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

Aunado a lo anterior es importante señalar que dentro del artículo 23 de los Estatutos del **PT** se observa la estructura organizacional del partido; la cual contempla a la Comisión Coordinadora Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos como órganos directivos de carácter nacional.

“CAPÍTULO VI.

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

Artículo 23. Los Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido del Trabajo son: I.- Nacionales:

- a) Congreso Nacional.
- b) Consejo Político Nacional.
- c) Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) Comisión Coordinadora Nacional.
- e) Comisionado Político Nacional.

Otros Órganos e Instancias Nacionales:

- a) Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.
- b) Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias.
- c) Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia.
- d) Comisión Nacional de Elecciones Internas.
- e) Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI024/2016

En ese orden de ideas, se desprende que el PT, cuenta con los órganos de dirección de los cuales fue requerida la información por parte del solicitante y que por obligación Reglamentaria deben publicar los Acuerdos, convocatorias y demás disposiciones que regulan su vida interna.

Aunado a lo anterior, este CI verificar el contenido de la página electrónica del PT, se desprende que se encuentra información publicada al respecto, por ende no puede ser considerada inexistente. Para mayor referencia se inserta la liga y la imagen obtenida y verificada:

http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia3.html

PARTIDO DEL TRABAJO
¡Todo el Poder al Pueblo!

Transparencia
Información Pública
Sitio actualizado Septiembre 2015

Aviso de privacidad
Para la protección de datos personales
en poder del Partido del Trabajo
+ Información

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

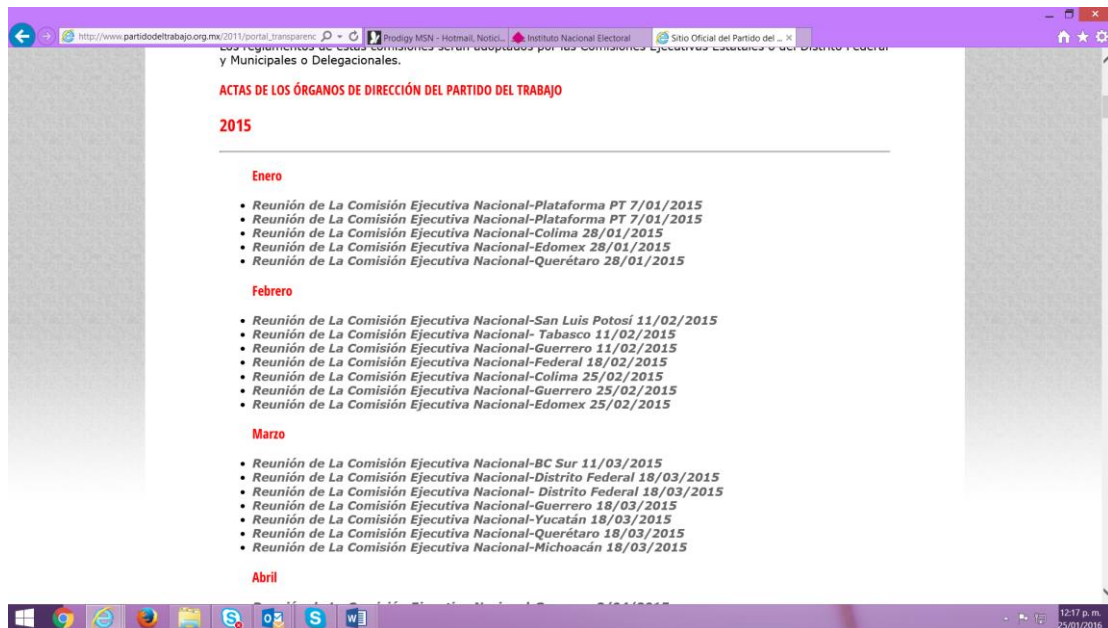
REGLAMENTOS con base en el marco estatutario vigente, Artículo 42. La Comisión Ejecutiva Nacional se organizará para su trabajo en las Comisiones Nacionales que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes:

1. Organización.
2. Movimientos Sociales.
3. Asuntos Electorales.
4. Comunicación Social.
5. Prensa y Propaganda.
6. Formación Ideológica y Política.
7. Elaboración de Programas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI024/2016



- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información no fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el **PT**.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
 - En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.
 - Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI024/2016

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- Se **revoca** la declaratoria de inexistencia del **PT**.

IV. Requerimiento.

Derivado de la argumentación señalada en el considerando anterior, este CI **requiere** al **PT**, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución entregue la información relativa las direcciones electrónicas de los órganos de dirección nacional del partido en donde pueden ser consultada la información requerida por el solicitante, o bien se pronuncien al respecto.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, los solicitantes podrán impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI024/2016

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 43, párrafo 2 de la LGPP; 55 párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 24, párrafo 7; 25 párrafo 3, fracción I, IV y VI; 40, 42 y 64 del Reglamento; y 23 del marco estatutario interno del PT, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de las presentes solicitudes de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **revoca** la **declaratoria de inexistencia**, formulada por **PT**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI024/2016

Tercero. Se requiere al **PT** para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución entreguen la información relativa a información relativa las direcciones electrónicas de los órganos de dirección nacional del partido o bien se pronuncien al respecto, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Notifíquese a la **DEPPP** y al **PP (PT)** mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona

Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información